

NUEVA REDACCIÓN ART.28 POR RD-LEY 13/2011	REDACCIÓN ANTERIOR ART.28
<p>Artículo 28. Base liquidable.</p> <p>Uno. En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en el importe que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma.</p> <p>Dos. Si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado el mínimo exento a que se refiere el apartado anterior, la base imponible se reducirá en 700.000 euros.</p> <p>Tres. El mínimo exento señalado en el apartado anterior será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir y a los sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir</p>	<p>Artículo 28. Base liquidable.</p> <p>1. En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en el importe que haya sido aprobado por la Comunidad Autónoma.</p> <p>2. Si la Comunidad Autónoma no hubiese regulado el mínimo exento a que se refiere el apartado anterior, la base imponible se reducirá en 108.182,18 euros.</p> <p>3. El mínimo exento señalado en el apartado anterior será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir.</p> <p>4. El mínimo exento a que se refieren los apartados anteriores no será de aplicación cuando se trate de sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.</p>

NUEVA REDACCIÓN ART.37 POR RD-LEY 13/2011	REDACCIÓN ANTERIOR ART.37 (ANTES DE SU DEROGACIÓN POR LEY 4/2008)
<p>Artículo 37. Personas obligadas a presentar declaración.</p> <p>Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 euros.</p>	<p>Artículo 37. Personas obligadas a presentar declaración</p> <p>Están obligados a presentar declaración:</p> <p>a) Los sujetos pasivos sometidos al Impuesto por obligación personal, cuando su base imponible, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior al mínimo exento que procediere, o cuando no dándose esta circunstancia el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 100.000.000 de pesetas (601,012,10 €)</p> <p>b) Los sujetos pasivos sometidos al Impuesto por obligación real, cualquiera que sea el valor de su patrimonio neto.</p>

REDACCIÓN ART.33 ANTERIOR A LA LEY 4/2008 (hasta 2007) POR RD-LEY 13/2011 – en vigor a partir 18-09-11	REDACCIÓN ART.33 POR LEY 4/2008 – supresión IP – 2008 a 2010 POR RD-Ley 13/2011 – con efectos 01-01-2013
<p>Artículo 33. Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla.</p> <p>Uno. Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno situado o que debiera ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias, se bonificará en el 75 % la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos.</p> <p>La anterior bonificación no será de aplicación a los no residentes en dichas ciudades, salvo por lo que se refiera a valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en las citadas ciudades o cuando se trate de establecimientos permanentes situados en las mismas.</p> <p>Dos. La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (antes Ley 21/2001), podrá establecer deducciones en este impuesto, que resultarán compatibles con las establecidas por el Estado sin que puedan suponer su modificación, aplicándose con posterioridad a las estatales.»</p>	<p>Artículo 33. Bonificación general de la cuota íntegra.</p> <p>Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 100 por ciento a los sujetos pasivos por obligación personal o real de contribuir</p>